

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 151.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones municipales.

Con el fin de cumplimentar en debida forma lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 117, correspondiente al día 19 de Noviembre próximo pasado; he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den cuenta inmediata á este Gobierno del número de Colegios electorales en que se hallan divididos sus respectivos términos municipales para los efectos de las elecciones de Ayuntamiento; esperando no habrá necesidad de dirigirles nuevos recuerdos y mucho menos acudir á medios coercitivos para su debido cumplimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,  
Rafael Pérez Alcalde.

#### CIRCULAR NÚM. 152.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cár-

cel de Puenteáreas (Pontevedra), Manuel López Vázquez, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos grandes y rasgados; viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta remontada también de tela y sombrero de ala ancha y oscuro.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,  
Rafael Pérez Alcalde.

#### CIRCULAR NÚM. 153.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Silleda, José Sánchez García, natural de Monforte de Lemus, de 25 á 30 años, de estatura alta, color bueno, barba castaña; viste boina negra, chaqueta ídem, chaleco y pantalón de tela, color aplomado y alpargatas blancas.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,  
Rafael Pérez Alcalde.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas en el Ayuntamiento de Bahillo para la

enajenación de 22 chopos, procedentes de su plantío Juego de Bolos, he resuelto que el día 30 del actual se celebre otra tercera subasta á las once de la mañana de dicho día, con la rebaja de un 15 por 100 del valor en que fueron apreciados y bajo las mismas condiciones que regularon las anteriores y que se detallan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.

—El Gobernador interino, Rafael Pérez Alcalde.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL DECRETO.

(Continuación).

Pero apenas hecha esta afirmación, surge la natural diferencia entre el campo y la ciudad; distinción tan importante y necesaria, que la historia de otros pueblos demuestra que siempre para falsear el sufragio y alterar la verdad electoral, ya en un sentido, ya en otro, se ha acudido á mezclar y á confundir lo que una ley natural separa y separará aún por mucho tiempo.

La ciudad por sí sola, con sus elementos de Gobierno, de educación y de cultura, con sus vicios y sus defectos, con su movilidad y hasta con sus tendencias dominadoras, representa una fuerza, una tendencia, una manera de ser que cuenta por mucho y vale por más en la dirección de la vida pública. El campo, con su firmeza y su estabilidad, con su resistencia á transformar sus ideas, con su adhesión á la tierra, y hasta con el tesoro de tradiciones que guarda, es á su vez otra fuerza distinta, aunque no opuesta, potente, aun cuando en general pasiva,

digna quizá de mayor consideración, por lo mismo que en los momentos críticos es siempre la que decide la marcha de los países y de los Gobiernos, no ya por un breve espacio, sino para largo período de tiempo.

Atendiendo á esta consideración, el proyecto de ley distingue las ciudades de los campos y hace de las primeras distritos, si son capitales de provincia, y de los segundos circunscripciones, aplicando además este último procedimiento á aquellas capitales cuya población excede de 100.000 habitantes, para las cuales conserva el régimen actual, pues habiendo funcionado hasta ahora sin defecto, no habrá razón para modificarlo.

Tal es el sistema que en el proyecto resulta del enlace de los dos principios fundamentales; el derecho de los ciudadanos al voto y la representación del país, combinados con la necesidad de repartir los electores según el territorio en que viven. A perfeccionarlo acude el procedimiento del voto limitado, á fin de dar la participación debida á todas las minorías, con lo cual ninguna agrupación política podrá quejarse de que se le nieguen los medios de alcanzar representación legal, ni la manera pacífica de ganar un puesto en el Congreso.

Pero en la duda de que aun esto no es suficiente para asegurar por completo la representación acabada del país, introduce el proyecto de ley una innovación que ha de solicitar vuestra atención preferente: la creación de colegios especiales que podrán ser formados por las Universidades, las Sociedades económicas, las Cámaras de comercio y las industriales y agrícolas, que no han de tardar en aparecer entre los or-

ganismos de nuestro pueblo. Cinco mil electores inscritos en cada una de estas Corporaciones con las condiciones y la capacidad que los estatutos respectivos imponen á los que á ellas pertenecen, formarán un Colegio electoral y elegirán un Diputado que ha de ser por este solo hecho representante legítimo de esos mismos intereses, los cuales, no por aparecer diversamente agrupados dejan de ser universales en la sociedad española.

Y como el procedimiento no se impone por sí mismo, ni se limita á capricho, ni se encierra en moldes preconcebidos, sino que se entrega á la libre iniciativa de los electores, y sólo ha de desenvolverse si la propia voluntad de éstos se lo aconseja, y si por ese camino de libertad encuentran satisfacción legítima sus aspiraciones á la representación pública, nadie podrá levantar contra el procedimiento objeciones serias; que siempre son las mejores leyes aquéllas que, sin impulsar á los ciudadanos por sendas artificiosamente trazadas, ponen en sus manos los medios de realizar sus fines por las condiciones de la libertad y por los medios de la asociación. Si el principio, como el Gobierno cree, es bueno y fecundo, él prosperará y se desarrollará por sí solo; si el Gobierno se engaña, el Colegio especial no nacerá, ni su aparición legal habrá provocado conflicto alguno; si algún interés legítimo se cree postergado y tiene fuerza suficiente para lograr representación, preparado tiene el molde en el cual pueden cristalizar los elementos que le compongan. Con ello ganará en vigor la representación nacional y el derecho de los ciudadanos obtendrá sanción inatacable.

Tales son los principios de la ley y la forma en que se desenvuelven. Sobre el valor de los primeros no abriga dudas el Gobierno; sobre la manera de aplicarlos y desenvolverlos, á la sabiduría del Congreso toca decidir, y á ella se confía completamente el Gobierno, no dando á este proyecto el carácter de una cuestión cerrada de partido, sino invitando á los Diputados á discutirlo ampliamente, á desenvolverlo por su iniciativa y á rectificarlo en todo aqué- llo que los representantes del país crean que responda mejor al estado y á las aspiraciones de los españoles.

Pero lo dicho no basta para fundar sólidamente el sistema electoral.

Por importantes que sean los principios, el Gobierno ha creído que de tanta importancia como el principio mismo del sufragio es cuanto se refiere á su ejecución; que inútil fuera sentar la doctrina electoral más pura, si el procedimiento para llevarla á cabo y la manera de ponerla en práctica la desnaturalizan ó falsean.

Por eso no ha querido el Gobierno limitarse á aquella primera parte

que pudiera llamar declaración de principios, sino que ha estudiado atentamente el modo de desenvolverlos.

Una vez en este terreno, se presentan las dos grandes cuestiones que ofrece el planteamiento de todo sistema electoral: la formación del censo y la constitución de las mesas. Y todavía, de estas dos, la más fundamental, la que ha dado lugar á mayores abusos, la que, por decirlo así, representa el más grave é inveterado de los vicios electorales de nuestro país, es la formación del censo, origen de la función electoral.

De todos los sistemas ensayados en España para las diferentes clases de elecciones, ninguno ha dado resultado, y los defectos, amaños y deficiencias que los han desnaturalizado no harían más que crecer y agigantarse con la extensión del sufragio y con el aumento del número de los que han de figurar en las listas. Por eso ha acudido el Gobierno á un procedimiento distinto y ha ideado confiar la formación del censo electoral á aquellas Autoridades que están encargadas del Registro civil, creando en él una quinta sección destinada exclusivamente á tan importante función pública. Pero apenas concebida esta idea, han surgido inconvenientes de tal naturaleza, que el Gobierno ha vacilado en recomendar definitivamente su adopción, y que le obligan á presentarla á las Cortes con el carácter de mera proposición, sobre la cual resuelvan después de pesar las ventajas é inconvenientes que ha de exponer con toda lealtad. Porque si á primera vista parece natural y lógico lo que se propone, no puede dudarse que los mismos intereses bastardos que han impedido ó falseado tantas veces la genuina formación del censo electoral, intentarán hacer lo mismo en su nueva forma, en cuyo caso, en vez de curarse el mal, contagiaria á todo el Registro, base hoy del derecho civil de la familia y de la sociedad española. Y este inconveniente es tan grave y pesa de tal suerte en el ánimo del Gobierno, que no se decide á dar como definitiva su opinión y prefiere someterla por completo á la decisión de las Cortes.

Resalta también á primera vista lo dispendioso del sistema, pues no pudiendo exigirse que presten solos y gratuitamente este servicio, sobre todo en su comienzo, los Jueces municipales, hoy encargados del Registro, por modesta que sea la retribución que se les asigne, la cantidad toma considerables proporciones tratándose de 9.000 funcionarios. Ciertamente á este gasto podrán concurrir los Ayuntamientos, puesto que hoy soportan los del censo, con arreglo á la ley Electoral; pero á nadie se oculta que sólo podrá pedirseles algún concurso sin gravarles con todo el gasto, porque una de

las mayores dificultades que encontraría la formación de las listas sería la imposibilidad de imprimirlas, por no ser dado á la mayoría de los Ayuntamientos sufragar su coste; y como además las mismas listas van á servir ahora para los tres grados de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes, no sería justo hacerlas pagar á uno solo de los elementos que han de aprovecharse de ellas.

Así y todo, y á pesar de estos diversos y graves inconvenientes, todavía espera el Gobierno que la sabiduría de las Cortes ha de encontrar manera de hacerles frente, y medio de conseguir que la formación del censo sea una función puramente jurídica, independiente de toda aspiración política y confiada á funcionarios cuya autoridad nazca principalmente de su indiferencia hacia los intereses que se disputan el triunfo en las luchas electorales.

Fijado así el punto de partida de la formación del censo, piensa el Gobierno que la vigilancia y sanción de cuanto á él se refiere debe confiarse al mismo poder á que ha de dar vida, y que ambas se ejerzan por medio de una Comisión de representantes del país, elegida por el Congreso y formada con elementos de todos los partidos, Comisión que funcionará sin interrupción y que traspasará de una legislatura á otra y de un Congreso á otro Congreso el sagrado depósito del censo electoral y la misión de velar por la pureza de la representación nacional.

Formadas así las listas, impresas por orden de la Comisión del Congreso, autorizadas con su sello, devueltas á las localidades y en ellas publicadas, cree el Gobierno resuelta una de las más graves dificultades y purificado el sistema electoral de uno de sus más graves vicios.

Y para que la autoridad de esta Comisión del Congreso sea completa, y sus funciones se lleven á cabo con entera independencia, os propone también el Gobierno la formación de un presupuesto especial electoral, inscrito en los generales del Estado después del de los Cuerpos Colegisladores, y cuyo empleo, distribución, ordenación y contabilidad corresponderá por completo á la Comisión parlamentaria.

Tal vez este sistema sea difícil de organizar; tal vez al ponerlo en práctica, las pasiones y las desconfianzas lo enerven ó lo entorpezcan; pero si hay alguna manera de conjugar este peligro, común á todos los actos humanos, seguramente se encuentra en la intervención del Congreso en los términos que quedan indicados. A él le tocará regularlo con su acierto, fortificarlo con su ejemplo y depurarlo con sus virtudes, porque en último término, no hay derecho que llegue á ejercerse en condiciones de moralidad y de verdad, si los mis-

mos que tienen mayor interés en acreditarlo no le prestan su vigoroso concurso. De ello resultará al menos una ventaja indiscutible: la de que no se podrá acusar al Gobierno de intervenir en la contienda electoral, aumentándose por una parte con esta separación el prestigio del Parlamento, y fortificándose por otra el principio de autoridad, alejado, en cuanto al Gobierno concierne de toda confusión con los crímenes del Poder legislativo.

Después de la formación del censo, la cuestión más importante es la de la organización de las mesas electorales. Muchos sistemas se han ideado para su mejor constitución; pero ningún proyecto ha adquirido tan general asentimiento dentro y fuera de España como el de dar intervención en ellas á los que hayan de reñir la contienda electoral, creyéndose que su participación garantiza por sí sola la pureza y la verdad de la elección. Sin negar el valor de este argumento y las consecuencias probables de esta intervención, ha creído el Gobierno que el interés de los candidatos no es el único ni aun el predominante en la lucha electoral; tanto como el suyo, vale el interés mismo de la elección y del sistema representativo, que no se satisface con que los candidatos logren su objeto, antes bien exige que sea la voluntad de los electores la que domine las aspiraciones de los candidatos mismos, que por el hecho de serlo significan sin duda el deseo de obtener los sufragios de los electores, pero no aseguran que para lograrlos no acudan á cuantos medios estén á su alcance.

No es aventurado pensar que una mesa electoral formada exclusivamente por los elementos que luchan puede convertirse en instrumento de sorpresa y en aparatos de combinaciones inteligentes que den por resultado algo que no sea precisamente lo que los electores han querido y lo que el sufragio libremente emitido habría depositado en las urnas. Por fortuna, no es difícil armonizar estas dos aspiraciones; antes bien parece lógico completarlas, y esto ha creído conseguir el Gobierno proponiendo que las mesas se formen de un elemento anónimo, pero inteligente, ajeno á la cuestión y á la lucha, perfectamente extraño á la acción del Gobierno, representación genuina, en fin, del cuerpo electoral y al cual se agregue la intervención de los candidatos. Al efecto, la mesa electoral que el proyecto propone se compondrá de cuatro Secretarios designados por suerte entre una lista de los que tengan instrucción y capacidad suficiente para darse cuenta de las operaciones en que intervienen y de las responsabilidades que puedan contraer, y que sería cruel exigirles si no tuvieran medios de entender la ley que van á aplicar y la importancia de la función que desempeñan, y de los

interventores que los candidatos señalen, pero que no podrán exceder de tres por cada mesa, á fin de impedir toda combinación que pudiera falsear el resultado de la elección. El Alcalde ó su representante será el que presida esta mesa así compuesta. En cuanto á la designación de estos interventores, la ley marca procedimientos que deben servir para todos los casos, desterrando resueltamente el de los pliegos firmados ó el de las votaciones previas, como contrarios al secreto del voto, que es principio fundamental de todas nuestras leyes electorales.

Otros detalles importantes de los que comprende el proyecto merecían quizás exposición detenida en este lugar; pero aconseja omitirlos el deseo del Gobierno de fijar la atención de los Diputados sobre los puntos esenciales.

Desea, sin embargo, hacer constar que en todos esos detalles ha buscado las mayores garantías de imparcialidad para el procedimiento electoral, y confiado á medios ajenos á las pasiones políticas el auxilio y la cooperación necesarios para llevarlo á efecto, por eso encomienda la división electoral del territorio al Instituto geográfico, que tantas condiciones tiene para hacerla con acierto: por eso también aconseja que la votación se haga en las mismas villas y lugares, para que los electores no tengan que

abandonar su residencia, y se aminoren los gastos y molestias de la elección; y por eso, en fin, aleja cuidadosamente la intervención de las Corporaciones populares. Con ello ganarán no poco, especialmente las municipales, cuya vida estará profundamente perturbada mientras se las convierta en instrumentos electorales y en agentes de la policía.

Omitiendo, pues, reflexiones sobre estos detalles de menor cuantía, concluye aquí el Gobierno la exposición de los principios fundamentales del proyecto de reforma de la legislación electoral, que, esperando há tiempo por la opinión y ofrecido por el partido liberal, ha de dar glorioso término á las tareas de este Parlamento, coronando una obra de reformas y de progreso que será desconocida por la pasión política, como lo han sido siempre todas las de igual clase en el momento en que se hicieron, pero que merecerá más tarde el aplauso y el reconocimiento que el país no niega jamás á los hombres que no vacilan en aceptar grandes responsabilidades y en atravesar grandes amarguras á trueque de dotar á su patria de aquellas instituciones que han de engrandecerla y facilitar la marcha desembarazada de la vida nacional.

Ya sabéis, Sres. Diputados, cuáles son nuestras aspiraciones: extender el sufragio á todos los españoles

capaces de ejercerlo, y organizar su ejercicio en términos que de él resulte la representación nacional más completa y acabada; facilitar la entrada en el Congreso á todas las opiniones que en el país viven y recordar á la Nación que su representación total se compone de elementos diversos, organizados por un principio constitucional acerca de cuya bondad no puede dudarse, pero que divide la representación, dando al Congreso la de la totalidad del país, y al Senado otra no menos poderosa, nacida de los organismos nacionales.

A esta doble representación habrán de volver en adelante la vista los Gobiernos y los gobernados porque de ella ha de resultar la expresión de la voluntad del país, y en ella ha de encontrar la Corona los medios de ejercer su misión, serena, imparcial y levantada, para que las fuerzas por los partidos políticos creadas converjan, se encaminen y concurren á la consolidación de la paz pública y al desenvolvimiento de todos los intereses.

Pero este elevado concepto de la representación no tendría realidad, ni saldría de las regiones de la utopía, si el elector no fuese independiente, y si la emisión del voto no estuviera garantida contra el fraude. A conseguirlo aspira vigorosamente este proyecto, cuya idea fundamental consiste en separar en ab-

soluto de la función electoral las ingerencias de los poderes, no sólo del que ejerce el Gobierno, sino también del que reside en la Provincia y en el Municipio.

Aun así, entiende todavía el Gobierno que ese objeto supremo no podrá conseguirse si se olvida que el sistema representativo es un sistema de partidos, y que la lucha electoral primero, y la parlamentaria después, se convierten en confusa pelea que puede degenerar en lucha facciosa, si las aspiraciones y los intereses que por la supremacía combaten no se encarnan en poderosas agrupaciones políticas que, seguras de su fin, ciertas en su propósito, conscientes de su fuerza, y agrupando en su derredor todos los elementos políticos que sin formar precisamente en sus filas, con ellas se conciertan y engranan, formulen ante el cuerpo electoral en forma clara y definidos aquellos puntos y aquellas funciones de interés general que en cada momento reclamen la decisión del país, y al hacerlo le ofrezcan también la solución que más acertada encuentren, en términos tales que, á semejanza del Jurado, pueda el elector responder á las preguntas que se le hacen y pronunciar con la papeleta que deposita en la urna un veredicto tanto más inapelable, cuanto mayor haya sido la preparación de su juicio.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	12,06	6,75	4,18	"	0,75	0,50	1,02	0,12	0,80	0,68	0,70	1,30	0,02	0,02	
Baltanás.	16,20	8,10	9,90	"	0,86	0,60	1,13	0,13	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	15,00	10,00	12,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-pisuerga.	17,00	10,00	12,00	"	0,70	0,55	1,40	0,35	0,84	0,70	"	1,50	0,08	0,05	
Frechilla.	16,44	8,55	"	"	0,53	0,55	1,08	0,19	0,65	0,86	0,96	1,63	0,02	0,02	
Palencia.	17,56	8,55	"	"	0,68	0,63	1,17	0,32	0,63	"	1,25	2,00	0,05	"	
Saldaña.	20,00	11,00	10,00	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	"	1,05	1,50	0,05	0,03	
TOTALES.	114,26	62,95	48,08	"	5,47	3,73	7,98	1,87	5,51	3,10	5,88	11,53	0,28	0,17	
Precio medio general en la provincia.	16,32	8,99	9,61	"	0,78	0,53	1,14	0,27	0,79	0,77	0,97	1,65	0,04	0,03	

	Hectólitos.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo. . . . . 20,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 15,00	Carrión.
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . . 11,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 6,75	Astudillo.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Alejandro Aguado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Torremormojón, Director del Pósito de la misma.

Hago saber: Que para hacer efectivo el pago á los fondos del Pósito municipal de esta villa, se han tramitado en legal forma los necesarios expedientes de apremio contra deudores á dicho Establecimiento y se han embargado á cada uno de ellos los bienes que se citan á continuación:

#### A D. Primitivo Prieto Blanco.

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Castillo, núm. 2; linda por derecha con otra de Alejandro Mantilla, izquierda y accesorio con las cercas del pueblo y al frente con dicha calle, consta de piso natural y principal; capitalizada en mil pesetas.

Una tierra en término de esta villa y pago de Ciruelos; linda por O. con la senda, M. tierra de Bernardo Villalba, P. camino del Molino y N. tierra de Pablo Prieto, hace veinticuatro cuartas; capitalizada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en Bajo de San Juan; linda O. camino, M. camino de Villalón, P. tierra de D. Federico Rodríguez y N. cerca de D. Manuel de la Plaza, hace siete cuartas; capitalizada en cuatrocientas veinte pesetas.

Otra tierra en Gramales ó la Vega; linda M. la de Simón Hoces, O. de Francisco Bayón, P. y N. de Patricio García, hace seis cuartas; capitalizada en trescientas sesenta pesetas.

Otra tierra al Mazoguero; linda O. y M. de D. Gabriel Hoces, P. camino de Baquerín y N. tierra de Francisco Quintana, hace cuarenta y ocho cuartas; capitalizada en dos mil ochocientos ochenta pesetas.

#### A D. Mariano Hoces de la Guardia.

Una tierra en término de esta villa, al camino de Pedraza; linda O. la de Prudencio Rueda, M. con dicho camino, P. la de Pedro Rueda y N. de D. Ramón Fernández, hace doce cuartas; capitalizada en setecientas veinte pesetas.

Otra tierra al Cárcabo del Agua; linda O. la de D. Modesto Martín, M. el arroyo, P. la de Pablo Prieto y N. el Cárcabo, hace nueve cuartas; capitalizada en quinientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en Cascajo; linda O. la senda, M. de Martín Aguado, P. de Romualdo Hoces y N. de D. Juan Solórzano, hace nueve cuartas; capitalizada en quinientas cuarenta pesetas.

Una casa en el casco de esta villa y su calle Cerrada; linda por derecha otra del Sr. Conde del Nero, izquierda con la de Manuel Barrigón

y al frente con dicha calle y de la de las Eras, consta de piso natural y principal; capitalizada en mil doscientas cincuenta pesetas.

#### A D.ª Avelina Blanco Rivas.

Una casa en el casco de esta villa y su calle Cerrada; linda por derecha con otra de Fructuoso Blanco, izquierda con otra de Salvador Hoces, accesorio corral de Daría Blanco y de frente con dicha calle, consta de piso natural y principal; capitalizada en mil doscientas cincuenta pesetas.

#### A D. Bonifacio Fernández y Doña Anastasia Aguado.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de la Estrella, núm. 6; linda por derecha con la de Mariano Núñez, izquierda con la de Mariano Ibáñez y al frente con dicha calle, consta de piso natural y principal; capitalizada en setecientas cincuenta pesetas.

Un majuelo en este término y pago de Cascajeras; linda O. y M. con otro de Máximo Merino, P. senda de Cascajeras y N. camino de Mazariegos, hace cinco cuartas; capitalizada en quinientas pesetas.

#### A D. Isidoro Gutiérrez Ortega.

Una tierra en Carremonte, término de esta villa; linda O. la de Alejandro Mantilla, M. de Manuel Macías, P. de Mariano Marcos y N. con el arroyo, hace diez cuartas; capitalizada en trescientas pesetas.

Otra en dicho término y pago Ladera; linda O. la de Santiago García, M. y N. con la cuesta y P. tierra de Alejandro Alvillo, hace tres cuartas; capitalizada en ciento veinte pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, en su calle Triguera; linda por derecha con la de Lúcio Mantilla, izquierda de Manuel Sánchez y accesorio del citado Lúcio Mantilla; capitalizada en cuatrocientas pesetas.

#### A D. Narciso Ibáñez Fernández.

Una casa en el casco de esta villa y su calle Mayor; linda por derecha la de Braulio Hoces de la Guardia, izquierda de Mariano Núñez, accesorio de Mariano Ibáñez y al frente dicha calle; capitalizada en mil doscientas pesetas.

Una tierra en este término, al camino de la Fuente; linda O. con la cuesta, M. tierra de Santos Rivero, P. camino de la Fuente y N. de Simón Hoces, hace doce cuartas; capitalizada en setecientas pesetas.

#### A D. Santiago Mantilla.

Una casa en el casco de esta villa y su calle Triguera; linda por derecha con calle de la Escuela, por la izquierda con casa de Pantaleón Marcos y al frente con dicha calle; capitalizada en seiscientas veinticinco pesetas.

#### A D. Juan Antonio Mantilla.

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Rosario; linda por derecha con la de Vicente Martín, por izquierda de Francisca Quintana, por accesorio con la misma y al frente con dicha calle; capitalizada en quinientas pesetas.

Una tierra en este término y pago de Gaviño; linda O. y M. con la senda, P. tierra de Francisca Quintana y N. de Manuel de Cea, hace dos cuartas y media; capitalizada en ciento veinte pesetas.

Otra en la Plazuela; linda O. tierra de D. Juan Solórzano, M. de D. Braulio Hoces, P. de Manuel Barrigón y N. de Prudencio Rueda, hace cinco cuartas; capitalizada en doscientas pesetas.

#### A D. Cipriano Vélez Asenjo.

Una tercera parte de casa en esta villa, calle de la Estrella; linda toda la de Bonifacio Fernández por derecha, por izquierda de Higinia Blanco y accesorio de Narciso Ibáñez; capitalizada esta tercera parte en ciento sesenta pesetas.

En su consecuencia, de acuerdo con el Agente ejecutivo y cumpliendo con lo mandado en la instrucción, he acordado señalar para que tenga lugar el remate de los bienes reseñados el día 31 del corriente á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta de las fincas deslindadas el que representa su capitalización, pero se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio señalado á cada una.

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los proponentes en la mesa de la Alcaldía el diez por ciento del importe de la finca ó fincas á que hagan postura, y el resto al tiempo de otorgar la escritura, cuyos gastos serán de cuenta del comprador.

Torremormojón 10 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Director del Establecimiento, Alejandro Aguado.—El Agente ejecutivo, Juan García de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 25 pesetas anuales por la asistencia de tres familias pobres de esta villa, se anuncia por segunda vez, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en término de quince días, cuya asignación cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos.

Soto de Cerrato 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Luís Ayuso.

Así mismo se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa, con la dotación de 56 fanegas de trigo por ambas plazas, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento que formará el Ayuntamiento, como igualmente cobrará 12 pesetas 50 céntimos por el guarderío de riberas de la misma, de fondos municipales, por trimestres vencidos; los que deseen dichas plazas presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en término de diez días.

Soto de Cerrato 11 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Luís Ayuso.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 20, 21 y 22 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, á cuyo fin se ruega á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.—El Director, Juan Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO Y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.